## LEY N.º 3542

Devolución de descuentos de sueldos a funcionarios y empleados excluídos de los beneficios de la ley de Montepío Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo devolverá a solicitud de los interesados los descuentos de sueldos efectuados, de acuerdo con las prescripciones de las leyes de Montepío Civil, a los funcionarios y empleados excluídos de los beneficios de esa institución, por el artículo 1.º de la ley de 28 de octubre de 1911 (¹).

Art. 2.º — La devolución de cuotas que determina el artículo 1.º la efectuará el Poder Ejecutivo de acuerdo y forma determinado por el artículo 7.º de la ley de Montepío Civil (²).

ART. 3.º — Declárase facultativo para los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 28 de octubre de 1911, el acogerse a los beneficios acordados por la ley de Montepio Civil con arreglo al tiempo de sus servicios en otros empleos, y que se encuentren actualmente en ejercicio, debiendo

hacer la opción, dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

ART. 4.º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de julio de mil novecientos trece.

Dalmiro Sáenz.
-Manuel L. del Carril.

José Arce. Carlos Brizuela.

La Plata, enero 26 de 1914 (1 y 2)

Cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LUIS GARCIA.

Antonio Robirosa.

(1)

La Plata, julio 14 de 1913.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, en la que se sirve comunicarle la sanción de la ley ordenando la devolución de descuentos efectuados sobre los sueldos de varios funcionarios y empleados excluídos de los beneficios del Montepío Civil.

El artículo 3.º de esta ley declara facultativo para los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 28 de octubre de 1911, acogerse a los beneficios acordados por la ley de Montepío Civil, con arreglo al tiempo de sus servicios en otros empleos y que se encuentren actualmente en ejercicio.

Esta disposición viene, en consecuencia, a reformar la ley de 28 de octubre de 1911, que declaraba excluídos en absoluto a dichos funcionarios de los beneficios de la ley de Montepio Civil; y, en tal concepto, el Poder Ejecutivo considera necesario ejercitar la facultad que le acuerda el artículo 104 de la Constitución, exponiendo a Vuestra Honorabilidad las observaciones que ella le sugiere.

Entiende el Poder Ejecutivo que no es conveniente modificar la estructura del Montepío Civil, alterando las bases actuales de esa institución con reformas parciales que tienden a hacer más onerosos aún los beneficios que acuerda y que acentúan la posibilidad de su fracaso en perjuicio del erario, responsable en último término del cumplimiento de sus obligaciones (art. 3.°).

Es necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, mantener inalterables los fundamentos actuales de la institución, hasta que una nueva reforma, fundada en las observaciones de su práctica, permita abarcar el conjunto de las dis-

posiciones que la rigen, coordinando armónicamente los intereses del Fisco y de los empleados y funcionarios que ella ampara.

En virtud de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo devuelve a Vuestra Honorabilidad el presente proyecto a los fines de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUAN ORTIZ DE ROZAS. ALFREDO ECHAGÜE.

. (2)

La Plata, enero 23 de 1914.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. adjuntando nuevamente el proyecto de ley sobre devolución de descuentos de Montepío Civil, a diversos funcionarios y empleados excluídos de sus beneficios, devuelto observado por V. E. con mensaje de fecha 14 de julio del año anterior y respecto de cuya sanción el Honorable Senado, en sesión del 30 de diciembre próximo pasado, y esta Honorable Cámara en la de la fecha, han resuelto insistir por dos tercios de votos.

Dios guarde a V. E.

Rodolfo P. Sarrat. Carlos Brizuela.